

SANEAMIENTO CONTABLE COMO LO CONTROLAN LOS ENTES DE CONTROL

LUZ MARINA BARACALDO VARGAS
20500057

DAVID MENDOZA
ASESOR INVESTIGACION

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESPECIALIZACION EN FINANZAS Y ADMINISTRACION PÚBLICA
CAJICA
2017

RESUMEN

A pesar de que se quería depurar la información contable desde hace mucho tiempo, con la creación de la Contaduría General de la Republica, en el año 1923 se inicia un control, fiscalización y organización de la información contable, esto contribuyo a tener una disciplina contable en el ámbito de la administración pública. La Constitución política en el año 1991 creo la figura del Contador General de la Nación al cual le asigno funciones que anteriormente cumplía la contaduría General de la de la Republica.

Toda la información que forma parte de los estados contables hasta la fecha de vigencia de la Ley es objeto de depuración, se ha convertido en una de las principales herramientas de verificación, análisis y control del proceso contable del sector público y la única con carácter estricto de verificación de estos procedimientos en cada entidad. Los esfuerzos realizados por la Contaduría General de la Nación han conseguido logros que se ven reflejados en el incremento de entidades que hoy participan del gran consolidado de las cifras contables del sector estatal, todos los entes públicos y particulares que de una forma u otra manejan recursos públicos, independientemente de su naturaleza, bien sea que se trate de administraciones centrales o descentralizadas.

A partir de 1996, la Contaduría General de la Nación, estableció los lineamientos de incorporación, reconocimiento y revelación para definir la estructuración de los estados financieros de las entidades públicas mediante unas políticas relativa a la depuración de saldos,

tendiente a sanear la información contable pública para lograr una calidad del proceso contable y la producción veraz y oportuna de la información financiera.

ABSTRACT

Although we wanted to purge the accounting information for a long time, with the creation of the General Accounting Office of the Republic, in 1923 a control, oversight and organization of accounting information was started, this contributed to having an accounting discipline in the field of public administration. The Political Constitution in 1991 created the figure of the General Accountant of the Nation to which he assigned functions that previously fulfilled the General Accounting of the Republic.

All the information that is part of the financial statements until the effective date of the Law is subject to debugging, has become one of the main tools for verification, analysis and control of the accounting process of the public sector and the only one with strict character of verification of these procedures in each entity. The efforts made by the General Accounting Office of the Nation have achieved achievements that are reflected in the increase of entities that today participate in the large consolidation of the accounting figures of the state sector, all public entities and individuals that in one way or another manage resources public, regardless of their nature, whether they are central or decentralized administrations.

Beginning in 1996, the General Accounting Office of the Nation established the guidelines for incorporation, recognition and disclosure to define the structuring of the financial statements of public entities through policies regarding the purification of balances, aimed at reorganizing public accounting information to achieve a quality of the accounting process and the truthful and timely production of financial information.

INTRODUCCION

La Contaduría General de la Nación como ente rector en la información contable pública, establece procesos y procedimientos que permiten a las entidades territoriales generar información contable de calidad, la cual centraliza, consolida, unifica y a su vez le da a conocer al público en general, con su rendición de cuentas, es decir es el órgano superior de la Contabilidad Pública; Con el solo hecho de generar un plan de cuentas para el sector público, la Contaduría inicio su proceso de consolidación de la información y a su vez el control sobre la misma, con lo cual estructuro un sistema nacional de contabilidad que permitió a las demás entidades públicas tener una guía para sus informes.

Con el objetivo de ofrecer cifras reales de la información Contable Pública, es expedida la Ley 716 de 2001 que es la ley de saneamiento contable, la cual fue prorrogada y modificada por las Leyes 863 de 2003 y 901 de 2004, El artículo 79 de la Ley 998 de 2005 modificó la Ley 901 de 2004 prorrogando el proceso de Saneamiento Contable hasta el 31 de diciembre de 2006. Esta ley de saneamiento contable permitió a los responsables de la información corregir deficiencias de tipo administrativo conciliando las cifras contables frente a las existencias dejando los respectivos soportes documentales de los bienes derechos y obligaciones que se reportaban en los estados financieros.

Para contribuir al Saneamiento Contable, la Contaduría General de la Nación genera permanentemente circulares, resoluciones, procedimientos e instructivos que determina la obligatoriedad de su aplicación a todas las entidades que ello involucra.

Para poder aplicar el Saneamiento Contable, es importante resaltar el papel activo que representa la cultura del autocontrol y la acción positiva de los organismos de control enmarcado en las herramientas de control disponibles y los medios de consolidación de información que permiten ejercer el control del Saneamiento Contable de manera apropiada, no está de más recalcar que para poder hacer todo este proceso se necesita el apoyo de la alta Gerencia ya que en sí, es sobre quien recae la obligación de dar cumplimiento a las normas.

Una de las mayores cuentas que se encuentran sin depurar es la de propiedad planta y equipo, y un interrogante que surge ante esto es ¿Qué sucede con la propiedad planta y equipo que tienen las entidades territoriales y que son del municipio?, ¿El Municipio las debe tener dentro de sus estados financieros? o ¿Son las Empresas territoriales quien las debe reportar en sus informes?, algo que resulta clave para esto es mirar a quién beneficia esto tributariamente.

SANEAMIENTO CONTABLE COMO LO CONTROLAN LOS ENTES DE CONTROL

Partiendo de que el saneamiento contable consiste en regular la obligación de las entidades públicas para realizar las revisiones, análisis y depuración de la información contable con el fin de emitir información fiable, desde el 2001 con la Ley 716, la Contaduría General de la Nación ha venido trabajando para que las Empresas tengan en sus estados financieros una información veraz, mostrando la realidad de la misma, ya sea depurando o incorporando valores de bienes u obligaciones que por algún motivo no se tenían dentro de los mismos, el compromiso lo adquirimos cada uno de nosotros en el rol de financieros, lo podemos demostrar con una actitud positiva y flexible hacia los cambios que se deban realizar, adaptándonos a ellos, haciendo las cosas correctamente, siendo partícipes de los cambios, dando nuestro punto de vista en los ajustes o incorporaciones que se realicen, y que sean lo mejor para la entidad.

Teniendo en cuenta, las variables que afectan de manera directa el proceso de Saneamiento Contable, es necesario partir de la base de una actualización constante en todo aspecto ya que el simple hecho de que la normatividad tributaria está siendo modificada regularmente; y la tecnología avanza a pasos agigantados facilitado de esta manera procesos en el suministro de la información, El Saneamiento Contable es un proceso que aporta a un plan de mejoramiento, no por los resultados directos si no por el apoyo y a la mejora en calidad que puede brindar a la organización en el suministro de información actual y transparente que garantice el funcionamiento y manejo de la contabilidad en general y la información sirva para tomar decisiones a tiempo y a su vez para hacer retroalimentación a toda la entidad (dado a que es necesario estarse capacitando)

Como es sabido la Contaduría General de la Nación es una entidad rectora con autonomía para regular la contabilidad pública emitiendo con autoridad doctrina contable. Con la Ley 298 de 1996 el Congreso de la Republica desarrollo el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia en la que se Crea la Contaduría General de la Nación, se dan las directrices de las funciones que tiene la Contaduría, el Contador General de la Nación y cuáles son las funciones de sus dependencias.

Ley 298 de 1996 Art. 1. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. A cargo del Contador General de la Nación, créase la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Personería Jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación salarios y prestaciones. Habría que decir también que para dar funcionamiento a la Contaduría, el Presidente de la Republica nombra al Contador General de la Nación quien actualmente es el Doctor PEDRO LUIS BOHORQUEZ RAMIREZ.

Cabe aclarar que cada entidad para proceder a este saneamiento debe conformar un comité con el cual debe trabajar para sacar adelante los procesos, de igual manera la revisoría fiscal si la hay y los encargados de control interno son quienes se encargarán de evaluar dichos procesos, este saneamiento no es simplemente tomar unas partidas y depurar o incluirlas en los estados financieros “porque sí”, esta es la razón del comité quien los debe avalar, revisando soportes, papeles de trabajo, circulares, comunicaciones internas y externas y si por alguna razón se hizo

una auditoría, ese también es un soporte, se deben tener en cuenta los procesos administrativos o judiciales, y cualquier otro tipo de documento que tenga que ver con el saneamiento contable.(todo esto debe ser sustentable).

Para lo anterior se debe tener la documentación suficiente que permita soportar los registros que se deben efectuar, la responsabilidad y el criterio del contador son fundamentales en este proceso, por otro lado *el Art. 3 del decreto 1282 dice: El Representante legal debe establecer las políticas y procedimientos para garantizar que se identifiquen, clasifiquen y determinen las partidas a depurar.*

Con la transición al nuevo marco normativo la aplicación de re expresión de estados financieros, puede tener varias implicaciones en materia fiscal teniendo en cuenta que la contabilidad bajo los nuevos marcos normativos es base para los reconocimientos de activos pasivos, ingresos y costos. La nueva reforma tributaria hace referencia al tratamiento fiscal de este fenómeno.

Quien debe expedir los procedimientos, políticas y principios para realizar la depuración contable es la Contaduría General de la Nación ya que es el ente que se encarga de consolidar toda la información pública. La ley dio prórroga para que las entidades públicas pudieran dar cumplimiento a dicho saneamiento por prescripción, por no tener un soporte, porque se depreciaron, estas son algunas de las razones para depurar las cuentas. Con esto las entidades

podrían mostrar una contabilidad más sana. Los entes de Control deben fiscalizar esto mirando que se cumplan los objetivos.

La Ley 716 de 2001 (Ley de Saneamiento Contable), prorrogada y modificada por las Leyes 863 de 2003 y 901 de 2004. El artículo 79 de la Ley 998 de 2005 modificó la Ley 901 de 2004. Con los artículos 65 a 67 incorporados en la Ley 863 de 2003 de Reforma Tributaria, el Gobierno ve la necesidad de prorrogar hasta el año 2003 el saneamiento contable.

La Contaduría General de la Nación en pro de disponer de información real acorde al saneamiento contable, expide normas en las cuales se han establecido las acciones administrativas que se deben aplicar para la depuración, Será objeto de depuración contable toda la información que forme parte de los estados contables hasta la vigencia de la Ley 716 (Art. 1 Decreto 1914).

Con el Decreto 1282 de 2002, a través de la cual se le permitió a la Contaduría General de la Nación instruir a las Entidades para realizar los registros contables y estableció los procedimientos contables para aplicar en el saneamiento contable. Con la Circular Externa 050 de 2002, la Contaduría General de la Nación, definió de manera general el tratamiento que debían aplicar los entes públicos, previa la realización de acciones administrativas orientadas a depurar partidas contables.

Con la Resolución 107 de 2017 de la CGN Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los Catálogos Generales de Cuentas vigentes para los años 2017 y 2018. De acuerdo a la Resolución 107 de 2017 se hace necesario regular el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, considerando que este tiene aplicación para los años 2017 y 2018, y que, para cada uno de estos años, las entidades territoriales deben aplicar un marco normativo distinto, esto es, el Régimen de Contabilidad Pública expedido mediante las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007 para el año 2017 y el Marco Normativo para Entidades de Gobierno para el 2018.

Se requiere modificar el Catálogo General de Cuentas expedido mediante la Resolución 356 de 2007 y el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, con el fin de facilitar el registro y control de los ajustes que se hagan con ocasión del proceso de saneamiento contable de que trata el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016.

CGN Circular Externa 045 del 19 de octubre de 2001, Implementar las diferentes metodologías de actualización previstas en el PGCP para los bienes inmuebles a que se refiere la presente norma, en el contexto del principio de reconocimiento, orientado a aproximar de manera más objetiva, la realidad económica de aquellos bienes que por su naturaleza y condiciones de mercado, se ven afectados en su valor.

Algunos de los documentos en los cuales se tiene en cuenta el saneamiento contable son:

- Carta Circular 042 de 2003, del 31 de enero de 2003, seguimiento del proceso de Saneamiento Contable. Carta Circular 048 del 8 de enero de 2004, informe del avance del saneamiento contable a 31 de diciembre de 2003. (anexo Carta Circulacion 042 de 2003).
- Circular Externa 047 del 29 de noviembre de 2001, que se refiere a los parámetros empleados en el proceso de consolidación.
- Carta Circular 033 del 8 de febrero de 2002, hace una síntesis referencial de las normas expedidas por la Contaduría General de la nación que tiene impacto en los procesos de Saneamiento Contable. (Anexo Carta Circular 033 de 2002).

El artículo 59 de la Ley 1739 de diciembre 23 del 2014, norma con la cual se había ordenado a todas las entidades públicas realizar, entre el 2015 y el 2018, una depuración de su contabilidad, (aspecto que en el pasado ya se había ordenado mediante los artículos 1 al 9 de la Ley 716 de diciembre 24 del 2001); este artículo fue modificado y su nueva versión es: *“Artículo 59 de la Ley 1739 de 2014 (modificado con artículo 261 del PND 2014-2018). Depuración contable. La Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, adelantará en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley. La misma ley da unos parámetros en los cuales se deben basar las entidades para depurar la información contable y revelar una información sana.

Los Entes de Control, como es la Contraloría es quien tiene en su función este control, revisando que dicho objetivo se cumpla sin incumplir la norma y sin que esto de pie a que se incremente la corrupción, mas no se trata de solo esto debido a que es tomar cada una de las empresas y hacer el respectivo seguimiento a lo que la norma se refiere, aunque son tantas las entidades que es muy difícil que esto se lleve a buen término.

Con el hecho de llevar la contabilidad hacia normas internacionales se hace aún más necesario la depuración contable y que a su vez se haga la convergencia con unos estados financieros limpios y ajustados a la realidad de la entidad. Este es un trabajo que debe ser realizado con los conocimientos y criterios adecuados de acuerdo a la entidad toda vez que de eso depende una buena calidad de la información.

Las actividades de verificación de dicho proceso de saneamiento y sus avances se encuentran en cabeza del máximo órgano de la entidad, las sanciones establecidas en el Código Disciplinario Único, en el cual esta falta se calificaría como gravísima, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 52 del artículo 48 de La ley 734 de 2002 como lo mencionan ambas circulares conjuntas:

“ No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz. ”

Según Circular conjunta Expedida el 8 de marzo de 2017 es importante señalar que los servidores públicos responsables del proceso de saneamiento cantable en las entidades territoriales, que no den cumplimiento a lo establecido en la Ley 1819 de 2016 y a los términos de lo previsto en los numerales 3.1 "Depuración Contable permanente y sostenibilidad de la Resolución 357 de 2008, y 3.2.15 "Depuración Contable permanente y sostenible", de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN, conllevará a las sanciones que el Código Disciplinario único califica como falta gravísima al tenor de los dispuesto en el numeral 52, del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. En consecuencia dicho la Ley 734 hace referencia al código único disciplinario, el artículo habla sobre las faltas gravísimas y el numeral 52 dice:

No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.(definida falta gravísima).

Con la Resolución 119 del 27 de abril de 2006 se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del sistema de Contabilidad Pública.

Artículo 1° Su contenido se incorpora, para desarrollar las actividades mínimas que deben realizar los responsables de la información financiera, económica y social en los entes públicos que garanticen la producción de información razonable y oportuna.

Artículo 2°. El Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 400 de 2000 y en las demás normas que la modifiquen o la sustituyan.

Artículo 3°. Los Jefes de Control Interno, Auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar continuamente la implementación del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica y social del ente público, de tal manera que haga sostenible el proceso de saneamiento contable efectuado. La idea es que se hagan las actividades mínimas que deben realizar los responsables de la información financiera, económica y social en los entes públicos que garanticen la producción de información razonable y oportuna.

La norma hace mucho énfasis en que los encargados de control interno son los responsables de adelantar gestiones para garantizar la sostenibilidad contable de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7 del decreto 1914 de 2003. Es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura del Autocontrol y autoevaluación en los procesos y procedimientos que estén desempeñando.

Los procedimientos que se realizan se hacen con el fin de tener una información razonable, y de acuerdo a las normas que el Contador General de la Nación, esos registros no tendrán efectos fiscales. Algunos de los procedimientos que se pueden llevar a cabo como control del saneamiento contable consisten en realizar todas las auditorias que sean necesarias con el criterio y buen juicio del contador público en la ejecución del examen a los estados contables y en su respectivo informe sobre la razonabilidad de la información, de manera semejante se pueden realizar entrevistas, circularizaciones, lo más importante actas de la depuración contable que se esté realizando en fin son muchos los soportes y procesos que se pueden realizar.

Con todos los soportes se busca que la información contable pueda ser susceptible de comprobar, conciliar, que acrediten su procedencia y magnitud, la Contaduría General de la Nación de acuerdo a la reglamentación expedida por el Contador general de la Nación, llevara a cabo las labores de inspección necesarias que determinen el cumplimiento de las entidades públicas de acuerdo a la normatividad y a los reportes que deben hacer en las fechas estipuladas de dicha depuración.

El Artículo 6° Decreto 1914 menciona: *Contratación del proceso de saneamiento. “La contratación de la realización del proceso de saneamiento de la información contable no exime de responsabilidad alguna a la entidad contratante, frente a los organismos de control y a la Contaduría General de la Nación, ante un eventual incumplimiento del contratista, o alguna limitación a alcance del trabajo admitida por el ente público”*

La Contaduría General de la Nación ha apoyado a las entidades en el proceso de Saneamiento Contable con capacitaciones, asistencia técnica, con ello no se exime a la entidad pública de dar cumplimiento con el procedimiento y reportes de dicha depuración.

Las entidades contables públicas, cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben 1) determinar las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos u obligaciones de la entidad; 2) adelantar, todas las veces que sea necesario, las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública; y 3) implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información. Adicionalmente, precisa que el reconocimiento y revelación del proceso de depuración contable se hará de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública.

Mediante las Resoluciones 414 y 533, y sus modificaciones, expedida por la CGN, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades las Entidades que no cotizan en bolsa y para las entidades de Gobierno, el cual está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas, y la Doctrina Contable Pública. Que mediante la citadas Resoluciones se incorporó, en el Marco Normativo para Entidades, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

Todos estos cambios que la Contaduría en su nueva normatividad va generando conlleva a que las Empresas hagan reprocesos, que busquen otras alternativas con sus software; todo es tan complejo en muchas ocasiones constituyen un obstáculo para que al momento de realizar la depuración esta sea más práctica y menos enredada. La Contaduría General de la Nación al querer que todas las entidades migren hacia estándares internacionales con este paso a pesar de que se está buscando una contabilidad más real son muchos los desgastes en querer hacer todo lo mejor posible dando cumplimiento a la normatividad.

Condiciones para la depuración de saldos contables. (Ley 716 de 2001).

- Valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
- Derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.
- Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no se puede ejercer su exigibilidad, por cuanto operan fenómenos de prescripción o caducidad.
- Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar procedimientos para obtener su cobro o pago.
- Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de bienes o derechos.
- Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.
- Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y respecto de los cuales sea necesario llevar a cabo el proceso de titulación para incorporar o eliminar de la información contable según corresponda.

El modelo de procedimientos de sostenibilidad contabilidad pública expresa claramente que la información contable debe servir para que los diferentes usuarios tomen sus decisiones relacionadas con el control y la poder optimizar los de recursos públicos, “en procura de una gestión pública eficiente y transparente.

El control interno como parte importante de las empresas, al realizar sus auditorias y verificaciones aleatorias en cualquier momento permite evidenciar en que procesos hay fallas en cuales se puede mejorar, por otro lado, una de las partes criticas del saneamiento contable son los almacenes a los cuales se les debe hacer mucho control, de esa área al igual que la de cartera son puntos clave de control y de los cuales también se genera saneamiento. Para el 2018 toda entidad debe tener un saneamiento contable al 100% de las mismas. De toda reunión que haya del Comité de Saneamiento Contable se debe levantar un acta en la cual conste que los ajustes que se van a realizar son acordes a las normas.

Se recalca nuevamente que el control interno de las empresas son las encargadas de revisar y auditar cada una de las áreas de la misma, con el fin de evidenciar si el saneamiento contable se está realizando de la forma que la norma lo establece, ellos a su vez pueden servir de apoyo o sugerir ante los hallazgos que realicen en materia de depuración.

CONCLUSIONES

Es visto que no todas las Empresas han hecho un saneamiento contable de forma consiente y precisa, incluso al conversar con los colegas se evidencia que aún hay mucho por hacer en la parte contable y tener cifras reales para el ente de control como es la CGN.

La depuración de la contabilidad en un tiempo corto podría ser un mensaje de honestidad de los gobernantes de turno, que si bien es cierto, son cuatro años en los cuales cada uno desea hacer lo mejor en su gobierno en cuanto a obras e infraestructura pero muchas veces se olvida el proceso financiero y la importancia que tiene dentro de la gestión empresarial.

No debería Haber una ley para que las entidades depuraran la información, ya que si desde un inicio se da un buen manejo a la contabilidad esto sobraría; lo que se debe tener es profesionales calificados y personal capacitado, la política en esto afecta mucho ya que cada gobernante lleva su gente y en ocasiones no están capacitados para ejercer el cargo.

Por otro lado quien realice la depuración contable lo piensa para hacerlo porque esto le puede acarrear sanciones administrativas, disciplinarias delicadas que es necesario estudiar antes de cualquier acción que se tome.

A mi modo de ver la información que nos Entrega ò de la cual hace rendición de cuentas la Contaduría General de la Nación no es del todo real, porque como es sabido por todos hay entidades públicas que están muy alejadas y de las cuales muy seguramente no se reciben reportes de la información, las condiciones y tecnología en esos lugares no es tan avanzada como en la ciudad y de igual manera el control ante las mismas no ha de ser el mejor.

Personalmente pienso que hace falta mucho compromiso por las entidades para depurar la información, y a su vez por los entes de control ya que no se está haciendo el seguimiento respectivo a este proceso tal cual deberían realizar dichos entes, el problema va a ser en el año 2018 cuando se “supone” las empresas deben tener ese proceso al día.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

CGN Ley 716 de 2001. Contaduría General de la Nación con la cual se ordenaba a las entidades públicas adelantar el proceso de saneamiento de la información contable para establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones

CGN Circular Externa 056 del cinco de febrero de 2004 en la que se determinan los procedimientos contables que deben ser aplicados en adelante por las entidades públicas. Con la Circular Externa 056 se busca orientar a las entidades para adelantar la gestión administrativa necesaria que les permita la depuración de la información contable

CGN Ley 1819 de 2016 Congreso de la Republica Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal.

CGN Circular Externa 045 del 19 de octubre de 2001 Contaduría General de la Nación Relacionada con las instrucciones para la realización de avalúos de los bienes inmuebles de los entes públicos.

Congreso de la Republica Ley 863 de 2003 Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.

Congreso de la Republica Ley 901 de 2004 Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 716 de 2001

Congreso de la Republica Ley 998 de 2005 modificó la Ley 901 de 2004.

Constitución Política de Colombia.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Congreso de la Republica Ley 1753 de 2015 Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2014 -2018.

Resolución 107 de 2017 de la CGN Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable